



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

No. 02-03-2026

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 literal e) y 113 de la Ley No. 499, Ley General de Cooperativas de Nicaragua, reformada por la Ley No. 1233, y en su calidad de Autoridad de Aplicación, responsable de la administración, custodia y depuración del Registro Nacional de Cooperativas, emite la presente Circular Administrativa.

CONSIDERANDO

I

Que INFOCOOP, como Autoridad de Aplicación de la Ley No. 499, tiene el mandato legal de administrar el Registro Nacional de Cooperativas y garantizar que el Estado cuente con información veraz, completa, actualizada y verificable sobre las cooperativas inscritas, en cumplimiento de los principios de transparencia, control y supervisión de las personas jurídicas, conforme al ordenamiento jurídico nacional y a los estándares internacionales aplicables.

II

Que el artículo 108 de la Ley No. 499 establece obligaciones legales y registrales mínimas y periódicas a cargo de las cooperativas, cuyo incumplimiento impide a la Autoridad de Aplicación verificar su funcionamiento efectivo y el cumplimiento del objeto socioeconómico para el cual fueron constituidas.

47/19 VIVA SANDINO, 2026

ADELANTE, CON DIOS

EN ALEGRÍA Y UNIÓN, POR MÁS VICTORIAS

TRABAJO, PAZ, SEGURIDAD, PROSPERIDAD

VIVA EL FRENTE, VIVA LA REVOLUCIÓN !

SIEMPRE MÁS ALLÁ, TOD@S JUNT@S

Y TOD@S SOMOS DANIEL ! 47/19 Y MÁS



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.

Dirección: Km 1 carretera norte contigo al complejo judicial Managua





III

Que el incumplimiento reiterado y sostenido de las obligaciones legales y registrales impide constatar el funcionamiento efectivo de la cooperativa y constituye un indicio objetivo de incapacidad, imposibilidad material o negativa para cumplir su objeto socioeconómico, configurándose la causal de disolución prevista en el artículo 84 literal e) de la Ley No. 499.

IV

Que la permanencia de cooperativas inactivas o con información desactualizada en el Registro Nacional de Cooperativas representa un riesgo para la transparencia, integridad y confiabilidad del sistema cooperativo nacional, por lo cual resulta necesario adoptar medidas administrativas orientadas a la actualización, mantenimiento, depuración y publicidad del Registro.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Proceso de actualización y depuración del Registro Nacional de Cooperativas

Disponer el inicio del proceso de actualización y depuración del Registro Nacional de Cooperativas, con el objeto de alinear la información registral con la realidad jurídica y operativa vigente de las cooperativas inscritas.

Esta medida forma parte de las acciones institucionales orientadas al fortalecimiento de la integridad registral y a

47/19 VIVA SANDINO, 2026

ADELANTE, CON DIOS

EN ALEGRÍA Y UNIÓN, POR MÁS VICTORIAS

TRABAJO, PAZ, SEGURIDAD, PROSPERIDAD

VIVA EL FRENTE, VIVA LA REVOLUCIÓN !

SIEMPRE MÁS ALLÁ, TOD@S JUNT@S

Y TOD@S SOMOS DANIEL ! 47/19 Y MÁS



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Dirección: Km 1 carretera norte contigo al complejo judicial Managua



la prevención del uso indebido de estructuras cooperativas como mecanismos de ocultamiento de titularidad, encubrimiento patrimonial, simulación de operaciones u otros fines ajenos a su objeto socioeconómico, en concordancia con los estándares y recomendaciones internacionales en materia de transparencia de las personas jurídicas y prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declaratoria de disolución por incumplimiento reiterado

Toda cooperativa que registre un incumplimiento reiterado de sus obligaciones legales y registrales anuales por un período continuo **igual o superior a cuatro (4) años** se tendrá por disuelta de oficio, al quedar objetivamente acreditada la ausencia de funcionamiento efectivo y la incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir el objeto socioeconómico para el cual fue constituida, configurándose la causal de disolución conforme a lo dispuesto en los artículos 84 literal e) y 85 literal b) de la Ley No. 499.

INFOCOOP formalizará dicha situación mediante resolución administrativa emitida por el Registro Nacional de Cooperativas, para los efectos legales y registrales correspondientes, la cual será notificada mediante su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen de actualización registral obligatoria

Las cooperativas que registren un período de incumplimiento superior a un (1) año e inferior a cuatro (4) años quedarán

47/19 VIVA SANDINO, 2026

ADELANTE, CON DIOS

EN ALEGRÍA Y UNIÓN, POR MÁS VICTORIAS

TRABAJO, PAZ, SEGURIDAD, PROSPERIDAD

VIVA EL FRENTE, VIVA LA REVOLUCIÓN !

SIEMPRE MÁS ALLÁ, TOD@S JUNT@S

Y TOD@S SOMOS DANIEL ! 47/19 Y MÁS



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Dirección: Km 1 carretera norte contigo al complejo judicial Managua





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



sujetas a un proceso obligatorio de actualización registral, para lo cual se les concede un plazo improrrogable de doce (12) meses, contado a partir de la publicación de la presente Circular, a fin de regularizar sus obligaciones legales y registrales.

Vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, se tendrá por acreditado que la cooperativa no se encuentra en funcionamiento ni cumple el objeto socioeconómico para el cual fue constituida, procediéndose a la aplicación de lo establecido en el Artículo Segundo de la presente Circular.

ARTÍCULO CUARTO. Régimen de liquidación, cancelación y destino patrimonial

Las cooperativas disueltas conforme al Artículo Segundo y que cuenten con bienes susceptibles de liquidación podrán comparecer ante INFOCOOP, dentro de un plazo improrrogable de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación o publicación de la resolución administrativa respectiva, a fin de solicitar el inicio del proceso de liquidación conforme a la ley.

Vencido dicho plazo sin que se solicite el inicio del proceso de liquidación, INFOCOOP emitirá resolución administrativa de cancelación definitiva de la personalidad jurídica de la cooperativa.

Respecto de los bienes existentes de las cooperativas canceladas que no hayan realizado su proceso de liquidación, será aplicable lo dispuesto en el artículo 614 del Código Civil de Nicaragua, debiendo INFOCOOP notificar a la

47/19 VIVA SANDINO, 2026

ADELANTE, CON DIOS

EN ALEGRÍA Y UNIÓN, POR MÁS VICTORIAS

TRABAJO, PAZ, SEGURIDAD, PROSPERIDAD

VIVA EL FRENTE, VIVA LA REVOLUCIÓN !

SIEMPRE MÁS ALLÁ, TOD@S JUNT@S

Y TOD@S SOMOS DANIEL ! 47/19 Y MÁS



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.

Dirección: Km 1 carretera norte contigo al complejo judicial Masagüa





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Procuraduría General de Justicia, en su carácter de representante legal del Estado, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Conservación de documentación e información

Las cooperativas disueltas y cuya personalidad jurídica hayan sido cancelada deberán conservar, por un período mínimo de cinco (5) años, la documentación e información relacionada con su constitución, órganos de dirección, nómina de asociados, operaciones y beneficiarios finales.

De igual forma, INFOCOOP mantendrá bajo resguardo y disponibilidad registral, por el mismo período, la información histórica correspondiente, a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad y acceso público a información básica

Establézcase la publicación transparente y gratuita, a través del sitio web institucional del INFOCOOP-PGJ, de la información básica de las cooperativas activas, incluyendo la identificación de las personas que integran sus órganos de dirección, en cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia de las estructuras jurídicas.

La información deberá actualizarse periódicamente y cada vez que se produzca una modificación registral.

47/19 VIVA SANDINO, 2026

ADELANTE, CON DIOS

EN ALEGRÍA Y UNIÓN, POR MÁS VICTORIAS

TRABAJO, PAZ, SEGURIDAD, PROSPERIDAD

VIVA EL FRENTE, VIVA LA REVOLUCIÓN !

SIEMPRE MÁS ALLÁ, TOD@S JUNT@S

Y TOD@S SOMOS DANIEL ! 47/19 Y MÁS



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.

Dirección: Km 1 carretera norte contigo al complejo judicial Managua





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicación a autoridades competentes

Dispóngase la remisión de oficio a las entidades reguladoras, supervisoras y demás autoridades competentes vinculadas a la actividad económica desarrollada por las cooperativas, a fin de poner en su conocimiento la situación jurídica registral de aquellas cooperativas alcanzadas por la presente Circular, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas administrativas, regulatorias y de control que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Disposición final

Publíquese la presente Circular Administrativa en las ventanillas de atención de INFOCOOP, tableros de aviso institucionales y demás medios y plataformas de uso habitual de las cooperativas, para su debida difusión, conocimiento y cumplimiento.

Managua, 4 de marzo de 2026



47/19 VIVA SANDINO, 2026

ADELANTE, CON DIOS

EN ALEGRÍA Y UNIÓN, POR MÁS VICTORIAS

TRABAJO, PAZ, SEGURIDAD, PROSPERIDAD

VIVA EL FRENTE, VIVA LA REVOLUCIÓN !

SIEMPRE MÁS ALLA, TOD@S JUNT@S

Y TOD@S SOMOS DANIEL ! 47/19 Y MÁS



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.

Dirección: Km 1 carretera norte contigo al complejo judicial Managua